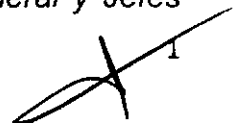


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que en acatamiento a la Resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con la clave SDF-JDC-298/2015, se otorga registro a la fórmula integrada por PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, como candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.

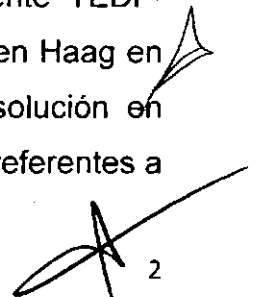
A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes*



Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015", identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.

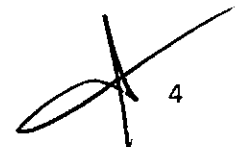
- VI. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA presentaron ante la Dirección Distrital XIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.
- VIII. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-110-14.
- IX. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.



- X. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.
- XI. El 2 de febrero de 2015, los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, entregaron en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.
- XII. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de la Dirección Distrital XIII, llevó a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.
- XIII. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (en adelante Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.
- XIV. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (en adelante DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para los efectos legales correspondientes.
- XV. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la


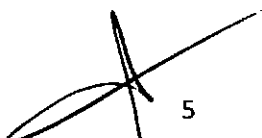
información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

- XVI. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.
- XVII. El 3 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva, con base en los resultados proporcionados por el INE, elaboró el Dictamen relativo a que la fórmula integrada por los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA no contaron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local Uninominal XIII, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- XVIII. Con fecha 3 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo identificado con clave ACU-30-15, aprobó, entre otros, el Dictamen referido en el numeral anterior.
- XIX. El 1 de abril de 2015, esta autoridad administrativa electoral recibió la notificación de la sentencia del 31 de marzo del año en curso, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, relativa al fallo emitido en el expediente TEDF-JLDC-072/2015, promovido por el ciudadano PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ en contra de esta autoridad, mediante el cual ordena remitir al INE, los 4,348 (cuatro mil trescientos cuarenta y ocho) registros de ciudadanos entregados por el actor.
- XX. El 3 de abril de 2015, mediante oficio con clave IEDF/DEOYGE/0403/2015, este Instituto Electoral remitió al INE, 4,480 (cuatro mil cuatrocientos ochenta) registros que corresponden a la totalidad de ciudadanos relacionados en los formatos para la obtención de apoyo ciudadano, previamente entregados por el promovente.



4

- XXI. El 7 de abril de 2015, mediante oficio con clave INE/DERFE/STN/6106/2015, esta autoridad administrativa electoral recibió la información proporcionada por el INE, misma que sirvió de base para la elaboración del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, relativo a que la fórmula integrada por los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA no cuentan con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes.
- XXII. El 9 de abril de 2015, este Consejo General emitió el Acuerdo con clave ACU-68-15, por el que se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, relativo a que la fórmula integrada por los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA no cuentan con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, en acatamiento a lo dispuesto en la sentencia identificada con la clave TEDF-JLDC-072/2015.
- XXIII. El 16 de abril de 2015, inconforme con la determinación, el ciudadano PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal (Sala Regional del Distrito Federal), juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con la clave SDF-JDC-298/2015.
- XXIV. El 26 de abril de 2015, la Sala Regional del Distrito Federal dictó sentencia en el expediente de mérito y ordenó revocar el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-68-15. Asimismo, instruyó a esta autoridad electoral local que en un plazo de 48 horas otorgue registro a la fórmula de candidatos en comento.



5

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16, párrafos primero y segundo, y 20 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y de garantizar el ejercicio de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las elecciones para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa, así como a la estructura y atribuciones, entre otros, del Instituto Electoral.
3. Que conforme al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo a los artículos 11, párrafo primero y 14, fracciones I y II del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, entre otros el de Diputados(as) a la Asamblea Legislativa mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:
 - Los Diputados son electos cada tres años; 40 (cuarenta) por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26 (veintiséis) mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y

representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

8. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 20, fracción I, párrafo segundo y 121, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno; 7, fracción IV, y 244 Bis, párrafo primero, inciso c) del Código, los ciudadanos del Distrito Federal que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa.
10. Que los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución, 37 del Estatuto de Gobierno, y su transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno, en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 11 del Código, así como 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

11. Que conforme al artículo 35, fracciones XV, XVI y XXIV, relacionado con el numeral 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, es atribución del Consejo General aprobar en forma supletoria, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas independientes a Diputados(as) de mayoría relativa.
12. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción II, y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro de candidatos y sus anexos correspondientes, así como la integración de los expedientes respectivos.
13. Que de acuerdo con los artículos 95, párrafo primero y 105 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con cuarenta Consejos Distritales, siendo órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales, los cuales tienen la atribución de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y resolver sobre su otorgamiento.
14. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otros, de los Diputados de la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
15. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.
16. Que el Código en su artículo 300, párrafo primero, establece que recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 299 Bis del Código.

17. Que los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución y 37, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno en relación con los artículos 244 Bis, párrafo segundo y 294 del Código, se refieren a los requisitos para ser Diputado, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República; Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-

administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

- No ser Ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido Consejero Presidente o Consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, o Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.
- No ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y
- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.
- No haber sido integrante de algún órgano de dirección local o nacional de partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro.

18. Que al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*¹, de la que se deduce que

¹ Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis antes señalada. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65. Visible en la dirección electrónica

los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

19. Que el artículo 299 Bis, en relación con el 299, fracción I del Código establecen que, en toda solicitud de registro de candidaturas independientes, deben indicarse los datos siguientes del candidato:
- a. Nombre y apellidos completos;
 - b. Lugar y fecha de nacimiento;
 - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d. Ocupación;
 - e. Clave de la Credencial para Votar;
 - f. Cargo para el que se postula;
 - g. Color o combinación de colores y emblema;
 - h. La firma del ciudadano solicitante de registro;
 - i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato;
 - j. Dictamen que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas;
 - k. Dictamen que emita la Dirección Ejecutiva relativo a que el candidato cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;
 - l. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
 - m. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de esta última, para su cotejo;
 - n. Constancia de residencia emitida por la autoridad competente;
 - o. Constancia de registro de la plataforma electoral;
 - p. Proyecto de gastos de campaña, conforme al tope que haya sido aprobado por el Instituto Electoral, el cual incluirá la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretendan disponer, y
 - q. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato.

20. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

21. Que como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral, el 9 de marzo de 2015, celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.

22. Que en sesión pública del 26 de abril de 2015, la Sala Regional del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-298/2015, la cual fue notificada a esta autoridad electoral el mismo día de su aprobación.

23. Que en la parte conducente de los efectos de la sentencia, así como en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la resolución identificada con la clave SDF-JDC-298/2015, citada en el Considerando anterior del presente Acuerdo, la Sala Regional del Distrito Federal determinó lo siguiente:

"Efectos de la sentencia. Al resultar fundado y suficiente el motivo de agravio (...), lo procedente es revocar el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y ordenar a dicha autoridad para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas registre a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local uninominal XIII.

Lo anterior, porque si bien María Justina Antón García, no promovió ante esta instancia medio de impugnación alguno, lo cierto es que al ser integrante de la fórmula encabezada por el actor en el presente juicio, el derecho se surte a favor de ambos, pues el suplente corre la misma suerte que el propietario, (...).

Asimismo, se ordena a la responsable incluir en la boleta correspondiente el registro del actor como candidato independiente al referido cargo; así como la entrega del financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código electoral local.

De lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria en un plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Se ordena al mencionado Consejo General que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** registre a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local uninominal XIII, en los términos precisados en la presente ejecutoria. (...)"*

24. Que en sesión privada del 26 de abril de 2015, la Sala Regional del Distrito Federal emitió el Acuerdo Plenario por el cual realizó la aclaración de la sentencia antes mencionada, precisando que en el punto resolutivo SEGUNDO, debe decir lo siguiente:

*"(...) que un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**, registre a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, previa verificación del cumplimiento de los demás requisitos para la obtención del registro, como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (...)"*

25. Que en acatamiento a lo anterior, la consecuencia jurídica, en el caso en particular, es otorgar registro a la fórmula de ciudadanos integrada por PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, como candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, previo análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad electoral, el cual se realiza con base en las constancias documentales que fueron aportadas por los citados ciudadanos el día 5 de diciembre de 2014, cuando solicitaron ante la Dirección Distrital XIII su registro como aspirantes a candidatos independientes, las cuales obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

En este sentido, de la revisión y análisis a la documentación presentada, se desprende que se satisfacen los requisitos exigidos, toda vez que:

- a. Se cuenta con las solicitudes de registro de los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Uninominal XIII, como aspirantes a candidatos independientes;
- b. Original de las actas de nacimiento de los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- c. Copia simple de las Credenciales para Votar de los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, mismas que fueron cotejadas con su original por personal de la Dirección Distrital XIII;
- d. Original de las constancias de residencia de los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, emitidas por la Delegación ÁLVARO OBREGÓN los días 2 y 3 de diciembre de 2014, en las que se precisan que los citados ciudadanos tiene una residencia en el Distrito Federal de 1 año 5 meses y 28 años, respectivamente;
- e. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 67, fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación de los ciudadanos solicitantes de registro. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el "Listado de servidores públicos inhabilitados con resolución firme vigente", con corte al 11 de marzo de 2015, consultable en el portal oficial de la Contraloría

General del Distrito Federal,² sin que se encontrara registro alguno de los mencionados ciudadanos;

- f. Asimismo, cabe señalar que no se cuenta con declaración patrimonial de los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA cuya presentación es optativa.

Las constancias referidas en los incisos b., c., d. y e. del presente Considerando, constituyen documentales públicas, al haberse emitido por autoridades y/o fedatarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones legales; por tanto, poseen pleno valor probatorio y permiten concluir los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA:

- Son mexicanos por nacimiento y ciudadanos del Distrito Federal;
 - Tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección;
 - Son originarios del Distrito Federal, con residencia en esta entidad por más de seis meses al día de la jornada electoral, y
 - No están inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- g. Por lo que hace al requisito previsto en el artículo 297, párrafo primero del Código, es importante señalar que el día 4 de marzo de 2015, la fórmula de ciudadanos en comento solicitó ante este Instituto Electoral el registro de su plataforma electoral que sostendrán a lo largo de sus campañas.

Al respecto, y con el objeto de contar con parámetros ciertos para determinar el contenido de elementos con los cuales sea posible evaluar el cumplimiento de la plataforma electoral presentada por la fórmula de aspirantes a candidatos independientes, esta autoridad electoral en observancia al principio de

² Visible en la dirección electrónica: <http://www.contraloria.df.gob.mx/index.php/tramites-servicios/131-fiscalizacion-y-control-interno/915-servidores-publicos-inhabilitados>

exhaustividad, llevó a cabo el análisis integral de las constancias documentales exhibidas por la citada fórmula.

En este tenor, del análisis realizado al contenido de la plataforma electoral en estudio, se concluye que no contraviene lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes que emanan de dichos ordenamientos.

Lo anterior obedece a que la plataforma electoral presentada no vulnera disposiciones de orden público ni de interés social, respeta y promueve la institucionalidad de las dependencias de gobierno; no violenta los principios generales de derecho, respeta usos y costumbres aplicables en el ámbito local; asimismo promueve el incremento de la participación de la mujer en la vida política y social, y busca generar el desarrollo político, económico, social y cultural del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la plataforma electoral presentada por la fórmula de aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, cumple cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgarle el registro correspondiente.

- h. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 17, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el diverso Considerando 18, obra en el expediente integrado con motivo de su solicitud de registro como aspirantes a candidatos independientes, manifestación escrita, emitida bajo protesta de decir verdad por los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, en el sentido de que no incurren y/o se encuentran contemplados en alguna de las causales de impedimentos previstas en alguno de los impedimentos previstos para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; por lo

que al no existir prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los requisitos anteriormente citados, y

- i. Asimismo, aún y cuando los ciudadanos no presentaron el dictamen de no rebase de topes de gastos durante el periodo para la obtención de firmas y del mínimo de firmas requerido para su registro, requisito previsto en el artículo 299 Bis, fracción II del Código, el 15 de abril de 2015, el Consejo General del INE emitió la "Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, identificada con la clave INE/CG192/2015", notificada a esta autoridad electoral el 18 de abril de 2015 mediante el oficio número INE/UTVOPL/1574/2015, de la cual se desprende que en el presente caso no existe impedimento para proceder al registro correspondiente. De ahí que deba tenerse por satisfecho el requisito antes referido.

26. Que para verificar la observancia del artículo 244 Bis, párrafo tercero y 295, párrafo primero del Código, la Dirección Ejecutiva efectuó la compulsión del nombre de los ciudadanos referidos en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral como ante el Instituto Nacional Electoral, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude dicho numeral.

Al respecto, es importante señalar que el listado de los nombres de los ciudadanos postulados ante el órgano federal electoral, se recibió mediante oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/1516/2015 ante esta autoridad electoral el 8 de abril de 2015.

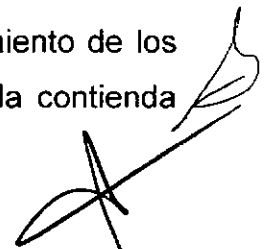
27. Que por lo que hace al requisito establecido en la fracción I del artículo 294 del Código, se considera debidamente acreditado, en atención a que el domicilio que

obra en la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos pertenece en ambos casos al Distrito Federal, y de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral respecto a la inclusión en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos aspirantes, se desprende lo siguiente:

- a. Están vigentes como medio de identificación;
- b. Son válidas para poder votar; y
- c. Los datos de los ciudadanos se encuentran en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal de Electores.

En consecuencia de lo anterior, se considera que tal requisito se encuentra cubierto.

28. Que en observancia al artículo 244 Bis, párrafo segundo del Código, la Dirección Ejecutiva verificó que los ciudadanos no hayan sido integrantes de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro.
29. Que en virtud de que el emblema presentado para obtener el registro de la candidatura independiente contiene la imagen del ciudadano Patricio del Valle Martínez, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 434 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, lo procedente es ordenar la modificación de dicho emblema, dentro del plazo de 24 horas posteriores a la notificación del presente Acuerdo, a efecto de que se modifique y pueda ser incorporado a las boletas correspondientes; de lo contrario dicho emblema no será incorporado a la boleta. Dentro del mismo plazo deberá presentar el proyecto de gastos de campaña a que se refiere el artículo 299 Bis, fracción V del Código.
30. Que en términos del artículo 10, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.



31. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
32. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 35, fracciones XV, XVI y XXIV, relacionado con el numeral 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, así como lo dispuesto en el punto resolutive SEGUNDO de la Resolución identificada con la clave SDF-JDC-298/2015, este órgano superior de dirección considera procedente otorgar registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, para contender como candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
33. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XIII, y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, y 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I, II y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I, párrafo segundo; 37; 120, párrafo segundo; 121, párrafo cuarto; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal y su transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV; 10, párrafo primero; 11, párrafo primero; 14, fracciones I y II; 15; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20 párrafo primero; 21, fracción I; 25, párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones XV, XVI y XXIV; 67, fracción VI; 74, fracción II; 76, fracción XI; 95, párrafo primero; 105, fracción III; 244 Bis; 274; 277; 294; 295, párrafo primero; 296, párrafo primero; 298, fracción II; 299, fracción I; 299 Bis y 300, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 7; 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 36; 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprueba el registro de la plataforma electoral que sostendrá la fórmula compuesta por los ciudadanos PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, como candidatos independientes propietario y suplente, respectivamente, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En consecuencia, se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General que expidan la constancia de registro de dicha plataforma, misma que se tiene por presentada para los efectos del registro de la citada candidatura.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a la Resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con la clave SDF-JDC-298/2015, otorga registro a la fórmula integrada por PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA, como candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.

TERCERO. Se otorga a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, un plazo de 24 horas a efecto de que realicen las modificaciones correspondientes al emblema presentado ante esta autoridad, de manera que no aparezca la imagen del primero en el mismo, apercibidos que de no hacerlo, tal emblema no aparecerá en la boleta correspondiente. Dentro del mismo plazo deberá presentar el proyecto de gastos de campaña a que se refiere el artículo 299 Bis, fracción V del Código.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción en el libro de registro de candidatos(as) a puestos de elección popular.

QUINTO. Notifíquese de inmediato el presente Acuerdo a los ciudadanos en comento, para los efectos procedentes. Además, comuníquese a los citados ciudadanos, los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral identificados con las claves INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral para que asuma las providencias y medidas necesarias, a efecto de que en las boletas electorales para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se incluya el nombre de los citados ciudadanos.

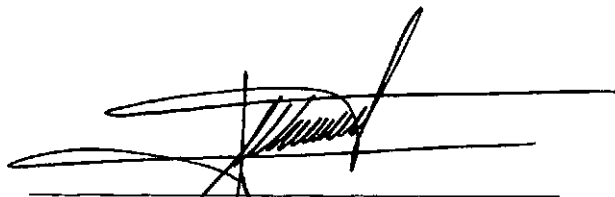
SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento realizado a la sentencia de mérito.

OCTAVO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XIII y en la página www.iedf.org.mx.

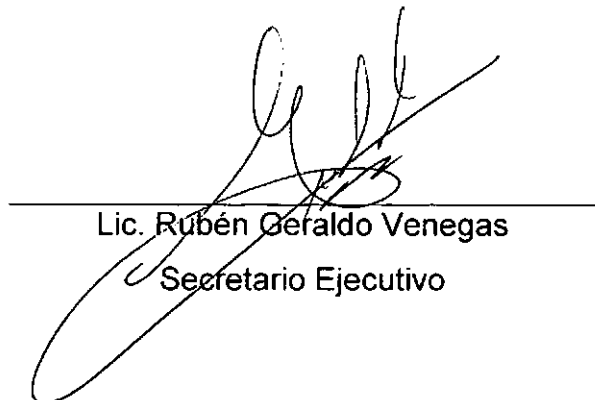
NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

DÉCIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo